

UNIVERSIDAD DE CHILE  
Instituto de Estudios Internacionales  
Magíster en Estrategia Internacional y Política Comercial



**Los Estándares Privados y La Organización Mundial de Comercio**

**Actividad formativa equivalente a Tesis: Estudio de Caso  
para optar al grado de Magíster en Estrategia Internacional y Política Comercial**

Nelson Ramírez Sepúlveda  
Profesor guía: Lily Bravo

Santiago, Chile  
2012

## Índice

I. Resumen: .....	3
II. Introducción:.....	4
III. Antecedentes preliminares. ....	7
IV. Definiciones: .....	15
a. Normas .....	15
b. Normas públicas.....	16
c. Normas privadas.....	17
Cuadro 1: Ejemplos de normas privadas .....	22
V. Normas privadas y su discusión en la OMC.....	26
VI. Análisis de los Acuerdos MSF y OTC respecto de las normas privadas.....	35
a. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias .....	35
b. MSF y las normas privadas .....	36
c. Acuerdo sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) .....	42
d. El Acuerdo sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio y las normas privadas.....	43
VII. Conclusiones .....	43
Anexo I. Documentos del Comité MSF que se refieren a las normas privadas.....	47
Bibliografía: .....	53

## **I. Resumen:**

*Con el propósito de unificar los estándares sanitarios de los productos agrícolas comercializados entre sus miembros, la Organización Mundial de Comercio (OMC) elige a tres organizaciones internacionales de referencia. Estas organizaciones son las responsables de proporcionar los lineamientos para establecer las normas, evitando así que los miembros creen sus propios y que estos se conviertan en barreras comerciales proteccionistas.*

*Se elijen entonces distintas organizaciones internacionales de referencia, cada una técnica en su área: la Comisión del Codex Alimentarius en el caso de la salud humana, la Organización Internacional de Salud Animal (OIE) para salud animal, y la Convención Internacional para la Protección de las Plantas (ICPP) en el caso de las especies vegetales.*

*Los cambios en la conducta de los consumidores, la mayor demanda informativa, la necesidad de hacer una diferenciación entre un producto y otro, o la entrega de un producto a un nicho determinado, entre otras cosas hacen surgir lo que se conoce como las normas privadas, exigencias o normas distintos a los establecidos o recomendados por las agencias de referencia, que aunque voluntarios, estarían afectando las prácticas comerciales.*

*El objetivo de este trabajo es buscar alternativas para que las normas privadas no obstaculicen el comercio y los cambios que serian necesarios de implementar para que los Acuerdos de la OMC sean aplicables en el caso de que si obstruyan. Como el campo de acción de estas normas es muy amplio, el análisis se limitará al sector agropecuario.*

## II. Introducción:

Diecisiete años han pasado ya desde que 124 gobiernos firmaran la declaración de Marrakech tras finalizar la Ronda de Uruguay en 1994 y con eso se diera nacimiento a lo que se conoce como a Organización Mundial de Comercio (OMC); organización que tiene por objeto actuar como el marco regulador que servirá de base y arbitro en las negociaciones tanto bilaterales como multilaterales entre los gobiernos miembros favoreciendo la liberación del intercambio de productos y servicios y evitando que los miembros interpongan medidas que entorpezcan o dificulten el comercio.

La evaluación que se hace luego de la formalización de esta organización es unánime y categórica, según muchos es la única organización internacional que funciona; a Mayo del 2012 ya cuenta con 155 miembros<sup>1</sup>, el 78% de los países del mundo. Es esencialmente un lugar al que acuden los gobiernos Miembros para tratar de arreglar los problemas comerciales que tienen entre sí. Su núcleo está constituido por los Acuerdos de la OMC, negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial. Estos documentos establecen las normas jurídicas fundamentales del comercio internacional. Son esencialmente contratos que obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos. Aunque negociados y firmados por los gobiernos, su objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar a cabo sus actividades, permitiendo al mismo tiempo a los gobiernos lograr objetivos sociales y ambientales<sup>2</sup>.

Sin embargo, no es el objetivo de este trabajo el hacer una descripción detallada de la composición y funcionamiento completo de la OMC, aunque sí de algunas áreas particulares de ella, sobre todo lo que tiene que ver con la supervisión de las políticas comerciales de los Miembros. Para ser más específico, a la regulación de normas ya sea

---

<sup>1</sup> OMC. Entender la OMC. Quienes somos. > [en línea] <[http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/who\\_we\\_are\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm) [consulta:19 Junio, 2012]

<sup>2</sup> OMC. Entender la OMC. Los Acuerdos. Normas y Seguridad. [en línea] <[http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm4\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm4_s.htm)> [consulta:19 Junio, 2012]

técnicas como sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar el comercio, las competencias de la OMC al respecto y los derechos y obligaciones de sus Miembros.

Los reglamentos técnicos y las normas sobre productos pueden variar de un país a otro. La existencia de demasiados reglamentos y normas diferentes plantea dificultades a productores y exportadores. Si los reglamentos se establecen de manera arbitraria, pueden utilizarse como pretexto a efectos proteccionistas.

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) al igual que el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) tratan la inocuidad de los alimentos, la sanidad de los animales y la preservación de los vegetales, y de las normas sobre los productos en general. Ambos intentan determinar los medios de satisfacer la necesidad de aplicar normas y, al mismo tiempo, evitar el proteccionismo encubierto. Estas cuestiones están adquiriendo más importancia a medida que se van suprimiendo los obstáculos arancelarios<sup>3</sup>.

Durante más de una década el papel y las buenas intenciones rindieron su fruto, los Acuerdos y el Sistema de Solución de Controversias funcionó y sigue haciéndolo, pero ya no está solo; nadie se imaginó la aparición de nuevos participantes dentro del comercio internacional y de las nuevas interrogantes que su participación traería.

Poco a poco las grandes cadenas de supermercado y la industria en general, recogiendo un llamado tal vez de la población o bien como necesidad propia han incluido en sus demandas de certificación y procesos manufactureros prácticas y normas, que sin contraponerse con las exigidas a los gobiernos de países miembros de la OMC y que se aplican a todos, no sólo persiguen proteger a las naciones de problemas de salud humana o animal y vegetal sino que incluyen además otro tipo de exigencias que están más bien relacionadas con las Buenas Prácticas Manufactureras (BPM), es lo que se conoce como normas privadas.

---

<sup>3</sup> OMC. Entender la OMC. Los Acuerdos. Normas y Seguridad. [en línea] <[http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm4\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm4_s.htm)> [consulta:19 Junio, 2012]

Muchas son las interrogantes ante el nacimiento y la proliferación de estos nuevos tipos de normas y del efecto que ellos tienen en el comercio. Muchas son además las posturas sobre su relación con las organizaciones internacionales y más específicamente con los gobiernos.

Algunos de los principales argumentos, que detallaremos más adelante nos hablan de una creciente conciencia social y de preocupación por la salud por parte de los consumidores, Otros simplemente de la inclusión de conductas comerciales históricas de otros rubros en el mundo de los alimentos.

Cierto es que independientemente del origen de su nacimiento, estas normas privadas producen algún efecto en el comercio internacional; en algunos casos pueden determinar la posibilidad de acceder a un mercado determinado, en otros se pueden convertir en una barrera, generando con esto un problema económico que puede afectar a los Miembros con un consecuente daño comercial entre ellos.

Otro problema derivado de la aparición de estas normas privadas es su proliferación, existen en este momento una gran cantidad de ellos y su armonización parece difícil, por esto los Miembros se ven ante la necesidad de ajustar sus procesos productivos y de certificación dependiendo de los mercados a los que apuntan.

El objetivo de este trabajo es buscar alternativas desde el punto de vista práctico, basado en el trabajo que se lleva a cabo dentro de la OMC sobre el tema y además desde el punto de vista legal del análisis que se hace de los textos en sí, esto con el objeto de que las normas privadas no obstaculicen el comercio. Apuntando, además, a los posibles cambios que serían necesarios de implementar para que los Acuerdos de la OMC sean aplicables en el caso de que si obstruyan el comercio internacional. Como el campo de acción de estas normas es muy amplio, el análisis se limitará al sector agropecuario y en este, principalmente a las que tienen que ver con las normas que afectan la salud de los animales, las plantas y la salud humana.

La metodología para realizar este estudio se basa principalmente en el análisis de los trabajos realizados dentro del Comité MSF así como también en el del OTC y en la revisión de la variada y extensiva literatura que existe sobre los alcances legales de los textos de los Acuerdos.

Ciertamente, este se trata de un tema en desarrollo dentro del ámbito internacional y que es necesario abordar con delicadeza, existen internacionalmente muchas posturas al respecto dependiendo de su origen, por lo cual, no existe consenso al respecto. Lo que pretende este estudio es entregar una visión imparcial basado fundamentalmente en la evidencia existente.

### **III. Antecedentes preliminares.**

A vista de lo antes expuesto, se puede apreciar claramente que el tema de la aplicación de las normas privadas es un tema controversial, que llegó para quedarse y sobre todo que está lejos de poder resolverse.

Lo más seguro de todo es que mientras se negociaba la Ronda de Uruguay nadie pensó en algún momento que se podría llegar a una disyuntiva como esta. Los países en esos momentos se encontraban rebajando y consolidando aranceles y el miedo de que se aplicaran nuevas medidas para proteger los mercados nacionales los llevó a elaborar lo que serían luego los Acuerdos de MSF y OTC. Aunque estos Acuerdos permiten que los países impongan restricciones a sus importaciones, estas deben estar justificadas con una base científica y por razones muy específicas. Nunca fue el espíritu principal de ambos acuerdos proteger la salud de las personas, los animales o las plantas, sino más bien evitar que esos argumentos se utilizaran discrecionalmente para obstruir el comercio.

Aparte de los temas legales e institucionales expuestos anteriormente es necesarios tomar en cuenta otras aristas del problema.

Hoy tenemos, a juicio de algunos, nuevos actores en la escena internacional, quienes probablemente actúan más rápidos que los gobiernos cuando determinan alguna norma nueva, después de todo, es mucho más fácil ponerse de acuerdo cuando son pocos los actores. En la arena internacional, a la fecha son 155 los Miembros, 155 realidades y 155 necesidades. La verdad es que estos “nuevos actores” no son nuevos, desde que el comercio es comercio el consumidor siempre ha tenido la opción de elegir lo que quiere y su desarrollo y recursos ha sido determinante en su posibilidad de adquirirlo, antes se les conocía como especificaciones de compra hoy son normas privadas.

A medida que los ingresos de las personas aumentan, su demanda por frutas, vegetales y productos de origen animal se incrementa dramáticamente. Este aumento en la demanda se debe a una combinación entre los mayores ingresos y los cambios en los gustos y preferencias que acompañan al envejecimiento y al aumento de la urbanización. En los niveles bajos de consumo el aumento en la ingesta de estos productos, que son ricos en micronutrientes, es consistente con una mejoría en el estatus nutricional. Las deficiencias de varios minerales y vitaminas, como el hierro, el yodo, el ácido fólico y las vitaminas A y D, son comunes en las áreas pobres y las consecuencias de estas deficiencias son especialmente serias para los bebés, los niños y las mujeres.

A medida que aumenta el ingreso, el alto consumo de grasas, azúcares y sales se convierte en un importante factor de riesgo asociado con enfermedades no contagiosas tales como las enfermedades coronarias, la diabetes, la hipertensión y algunas formas de cáncer. La demanda por los productos lácteos bajos en grasa, por cortes de carne más magros, por frutas y vegetales más frescos y por más aceites no saturados va en aumento.

Los consumidores tanto de niveles de ingreso bajos como altos exigen seguridad en los alimentos. Los estándares de seguridad de los alimentos tienen el potencial de ser una barrera insuperable para poner en contacto a los agricultores de pequeña escala con los consumidores más acaudalados, ya sea en los grandes mercados locales de los países en desarrollo o en los países desarrollados. El desarrollar y cumplir con los estándares de



seguridad de los alimentos (incluyendo estándares de bioseguridad para cultivos modificados genéticamente) requiere de recursos y de capacidad<sup>4</sup>

Siendo Europa el mayor importador de alimentos en el mundo no es difícil notar que en el mercado europeo se verifica uno de los más acentuados aumentos en la cantidad y en el recrudescimiento de las normas sanitarias públicas y privadas. Así, por ejemplo, se disminuyó el nivel de tolerancia de los residuos químicos en alimentos, se impuso la obligatoriedad de someter la madera utilizada en el embalaje de alimentos a un tratamiento específico (desde 2005), se estableció un nivel máximo de contaminación por metales pesados (desde 2002), se exigió la presentación de documentos que demuestren el origen de los alimentos (trazabilidad) (desde 2002).

El cumplimiento del HAPPC pasó a ser un requisito obligatorio para las exportaciones hacia la Unión Europea tras la ley “General Food Law of 2002” (Regulation EC 178/2002).

Por medio de la dominación en los mercados las normas privadas voluntarias como el EurepGAP se han vuelto de hecho obligatorias. Un estudio del Banco Mundial de 2003 indicaba que ya en ese año muchos supermercados europeos habían extendido la exigencia del certificado EurepGap a todos sus proveedores; otros habían concedido un plazo para que estos lo obtuvieran hasta 2004 ó 2005 (Jaffee, 2003)<sup>5</sup>.

Lo preocupante en este sentido a nivel internacional y comercial es la aplicabilidad de las normas que se establecen, sobre todo en lo relacionado a inocuidad. Como hablamos de alimentos, no debemos olvidar que siempre existirá un riesgo asociado. El método científico que utiliza un estudio de análisis de riesgo nos proporciona un resultado que cumple con todos los requerimientos para que sea óptimo.

---

<sup>4</sup>Barbara McDonald, Lawrence Haddad, Rainer Gross y Milla McLachlan. NUTRICIÓN: LA BASE PARA EL DESARROLLO. UNSCN. Página 21-22 <<http://www.unscn.org/layout/modules/resources/files/Brief1-12SP.pdf>>[consulta: 19 Junio, 2012]

<sup>5</sup> CEPAL, Serie 85 Comercio Internacional. Normas privadas: el nuevo desafío para las exportaciones de los países en desarrollo, 2008. 23p.

Cuando hablamos por ejemplo de salud animal, las normas de la OIE se elaboran según una evaluación científica del riesgo y se adoptan a través de los procedimientos democráticos de la organización. En cambio, las normas privadas, basadas principalmente en esquemas comerciales cualitativos, se elaboran para satisfacer las necesidades de los socios comerciales (en especial de los supermercados) y de los consumidores, con una tendencia de mercado, no científica, de riesgo cero que no es compatible con las disposiciones del Acuerdo MSF. La OIE considera que las normas del sector privado rara vez tienen un fundamento científico, en especial si se introducen por razones puramente comerciales (por ejemplo, para establecer una distinción comercial entre productos que son equivalentes en términos sanitarios). Aún más, las normas privadas son esencialmente transacciones comerciales, ante todo entre proveedores y minoristas; por lo tanto, no pueden aplicarse ni administrarse de forma transparente (como el objetivo es establecer una preferencia por artículos de determinados productores, existe poco interés en publicar detalles sobre la manera en que se han obtenido las supuestas características positivas). Los gobiernos no tienen obligación ni, en ocasiones, muchas posibilidades de informar a los interlocutores comerciales o de brindarles la oportunidad de formular observaciones sobre las normas del sector privado, ni siquiera las relacionadas con riesgos sanitarios. Lo mismo sucede con las normas establecidas por el Codex Alimentarius en el caso de salud humana.

Las normas privadas, basadas principalmente en esquemas comerciales cualitativos, dependen de la voluntad de los socios comerciales y de los consumidores y tienden hacia un enfoque de mercado, no científico, de 'riesgo cero' que puede restringir el comercio de animales y de sus productos derivados. La certificación en el ámbito de estos esquemas es responsabilidad de estructuras privadas y no de una autoridad gubernamental competente. Son las consideraciones comerciales las que sustentan la validez y la credibilidad de los esquemas de certificación privados, y no hay obligación de cumplir las normas de la OIE<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> OMC, G/SPS/GEN/822

En este sentido los costos de implementación de un sistema más restrictivo que el óptimo o la factibilidad de lograr un riesgo cero en la industria de alimentos puede hacer la diferencia entre estar o no estar dentro de un mercado determinado, sin embargo tampoco queda claro “científicamente” que una mayor restricción haga que los productos sean más seguros pero si podemos afirmar que producen un efecto en el comercio.

Un ejemplo claro y cercano es lo que sucedió en el 2011 luego de que la Liga de la Ciudadanía presentara un estudio sobre la presencia de pesticidas en colados para bebés.

*“El episodio de los colados de Nestlé con residuos de plaguicidas puso en evidencia una realidad doméstica preocupante. Mientras en Chile el control se regula con disposiciones del Codex Alimentario de la FAO, lo que va a exportación cumple estándares internacionales en general más exigentes. El menor control interno y la débil institucionalidad que fiscaliza, son parte de los problemas.*

*... Jorge Ovalle, productor de duraznos conserveros, está molesto. El 10 de enero lo llamó el encargado de gestionar la compra de su producción de 30 hectáreas en las cercanías de Santiago. El llamado fue para decir que cambiaban las condiciones y que necesitaban que la fruta estuviese certificada con menos agroquímicos. Justo cuando se aprestaba a cosechar.*

*El mismo llamado se recibió en diversos campos a lo largo del país, a otros productores, principalmente de duraznos y ciruelas.*

*La repentina exigencia fue un balde de agua fría para los parceleros, porque con la temporada lanzada y gran parte de la producción madura, resultaba complejo certificar residuos o cambiar estándares. Además, los diez días aproximadamente que se demora en tramitar un certificado, implica atrasar la cosecha y, por tanto, perder fruta o vender a precios muy por debajo de los esperados.*

*"Mientras a los duraznos certificados se les paga \$120 el kilo y a los que están en vías de*

*certificación \$100, los pequeños parceleros que cultivan un producto de idénticas condiciones, pero sin el certificado reciben en la Vega \$60 u \$80; ¡la mitad!", sostiene Ovalle.*

*La pelota siguió rebotando y le dio de lleno a las normas e instituciones que tienen que velar por uno de los conceptos que promete estar de moda este año: la inocuidad alimentaria.”<sup>7</sup>*

Como podemos ver en este episodio el mal uso de la información puede producir efectos adversos al comercio. Las normas públicas establecidas por la Organización Internacional competente establece un límite máximo de residuos de un producto basado en un análisis de riesgo que asegura que el producto es inocuo o seguro para la salud, por otro lado existe una norma dentro de la legislación europea relativa a los alimentos, salud humana, animal y vegetal conocida como “Principio de Precaución” que permite *“reaccionar rápidamente ante un posible peligro para la salud humana, animal o vegetal, o para proteger el medio ambiente. De hecho, en caso de que los datos científicos no permitan una determinación completa del riesgo, el recurso a este principio permite, por ejemplo, impedir la distribución de productos que puedan entrañar un peligro para la salud o incluso proceder a su retirada del mercado”<sup>8</sup>*. Este principio permite entonces establecer normas más estrictas a las existentes por el solo hecho de que no exista una claridad científica sobre un tema en particular. En el caso de nuestro ejemplo, eso es lo que sucede, no conformes con las regulaciones basadas en la ciencia que establece el Codex Alimentarius, la Unión Europea (UE), en forma arbitraria, crea una nueva norma más restrictiva. El punto a destacar es si el acuerdo alcanzado por 184 países miembros y una organización miembro (Union Europea) del Codex, con la participación de 48 organizaciones intergubernamentales, 144 organizaciones no gubernamentales, 16

---

<sup>7</sup> Liga Ciudadana de Consumidores. Inocuidad, una verdad incomoda. Efectos de colados de Nestlé en la agricultura. [en línea] <<http://ligaciudadana.blogspot.com/2011/01/inocuidad-una-verdad-incomoda-efectos.html>> [ 19 de Junio 2012]

<sup>8</sup> Liga Ciudadana de Consumidores. Inocuidad, una verdad incomoda. Efectos de colados de Nestlé en la agricultura. [en línea] <<http://ligaciudadana.blogspot.com/2011/01/inocuidad-una-verdad-incomoda-efectos.html>> [ 19 de Junio 2012]

organizaciones de las Naciones Unidas<sup>9</sup>, logrado por consenso, donde la UE es miembro, no es suficiente para asegurar la salud de las personas que merece una norma más estricta. Ciertamente, el efecto que tiene una noticia en los medios es incalculable y solo produce más desconfianza entre la población por las regulaciones internacionales.

Otro aspecto que no podemos dejar de lado, y que probablemente sea el más importante cuando hablamos de comercio, son las preferencias de los consumidores y en este sentido es necesario separar dos aspectos: (1) la necesidad de información verídica, donde podemos incluir la necesidad de que las decisiones y restricciones estén basadas en la ciencia y (2) sus inquietudes y necesidades que van de la mano de normas que reflejen sus inquietudes e intereses.

En el primer caso, cuando hablamos de información sobre la inocuidad de los alimentos es preciso que ellos tengan la información disponible para tomar decisiones informadas, que no deben ser basadas en especulaciones ni en conocimientos poco acabados. No existe ninguna institución internacional o gobierno que no quiera cuidar de la salud de su población. El costo político y de imagen de país es demasiado grande para seguir este camino, sobre todo con el funcionamiento de las comunicaciones y de cómo viajan las noticias en nuestros tiempos. En el segundo de los casos, tampoco existe organismo internacional o gubernamental que pueda cuartar las necesidades o gustos de los consumidores, al final del camino son ellos los que mueven el comercio. Si las preferencias sociales o culturales son lo que le importan a los consumidores, eso será lo que se exija. Como vimos anteriormente las normas privadas no solo se refieren a temas sanitarios, también incluyen temas laborales, medioambientales, buenas prácticas e incluso en algunos casos, trabajo infantil. Si los consumidores quieren hacer distinciones en ese ámbito no hay nadie que pueda forzarlos a no hacerlo.

---

<sup>9</sup> Codex Alimentarius, Miembros y Observadores del Codex [en línea] < <http://www.codexalimentarius.org/miembros-y-observadores/es/> > [consulta: 19 Junio 2012]

No hay que dejar de lado lo que se refiere al impacto comercial y económico que provocan las normas privadas no orientadas a cuestiones sanitarias o fitosanitarias. El cumplir con estas normas adicionales implica además incurrir en nuevos gastos por parte de los productores, tanto porque generalmente esos requieren de la implementación de nuevos procesos o la incorporación de nuevas infraestructuras; y como cuando se realiza cualquier inversión, lo que se espera un aumento en los retornos, sin embargo esto no siempre es así. Reportes entregados por la FAO<sup>10</sup> indican que no siempre los mayores ingresos obtenidos por un producto diferenciado llegan a los productores, más bien se quedan en los intermediarios como son los operadores del retail o bien los que como empresas externas son las encargadas de hacer las certificaciones.

En casos estudiados en la Republica Dominicana y Perú con bananas certificadas se encontró que menos del 20% del aumento de los ingresos por esta certificación retorno al país, es más, el retorno no fue mayor para las bananas certificadas que las convencionales. Según el mismo informe de los operadores del retail se quedan aproximadamente con el 40 al 50%.

Todo lo descrito anteriormente nos demuestra que no hay certeza sobre la fuente de origen de estas normas y/o nuevas exigencias. Las fuentes de origen pueden ser varias o el conjunto de estas debido a que nos enfrentamos a consumidores cada vez más sofisticados o debido a que los operadores de retail buscan la diferenciación entre calidad y cantidad en el servicio a sus clientes. Lo cierto es que están aquí para quedarse, lo que nos lleva a tratar de entender el contexto legal en que se desarrolla hoy su discusión, buscar conocer definiciones aplicables e intentar definir el mejor foro para su discusión.

---

<sup>10</sup> Liu, Pascal, FAO. Private standards in international trade: issues and opportunities. En. WTO's Workshop on environment– related private standards, certification and labeling requirements. (Ginebra 9 de Julio, 2009). 16-17p.

#### **IV. Definiciones:**

##### **a. Normas**

De acuerdo a la Organización Internacional de Estandarización (ISO)<sup>11</sup> se define normas como “documento, establecido por consenso y aprobado por un cuerpo reconocido, que proporciona, para uso normal y repetido, reglas, guías o características para actividades o sus resultados, con el propósito de obtener un grado óptimo de orden en un contexto dado”. Del mismo modo establece en su nota 1 que las normas deben estar basadas en los resultados consolidados de la ciencia, tecnología y experiencia y deben apuntar a la promoción de beneficios comunitarios óptimos.

Se puede deducir de esta definición, que las normas no son solo utilizadas para realizar una estandarización de los procesos si no que también para desarrollar reglas que mejoren los sistemas de producción, y que aseguren, como en el caso de la agricultura, que los productos sean sanos, que se mejore la calidad de los productos, que no se afecte al medioambiente y que produzca una sustentabilidad de los sistemas agrícolas<sup>12</sup>. En general podemos afirmar que nos dan una base mínima de uniformidad del proceso o del producto final en todos los ámbitos, y en el área del comercio internacional las normas disminuyen los riesgos, aumentan la credibilidad y la confianza entre las partes pues les asegura a éstas la naturaleza y calidad de los productos involucrados. Por una parte garantizando una calidad óptima y por otra definiendo las características o especificaciones de los productos. Esta situación es especialmente importante cuando se habla del comercio de productos agrícolas, alimentos y productos relacionados ya que tienen un efecto directo y concreto en la salud de las personas y los animales.

Según la ISO, las normas aseguran que se obtengan las características deseadas de los productos y servicios tales como la calidad, cuidado del medio ambiente, confiabilidad e

---

<sup>11</sup> ISO/IEC. Guía 2 Ed. 8.0. Estandarización y actividades relacionadas – Vocabulario general, 2004. Definición 3.2

<sup>12</sup> FAO, Private Standards in the United States and European Union markets for fruit and vegetables. Implication for developing countries. Part 1. Overview of standards: International agreements, national regulations and private standards, 2007. XVp.

intercambiabilidad y que estas se obtengan a un precio razonable. Cuando estas normas funcionan los damos por hecho, es decir, recibimos el producto por el que pagamos, contando que siempre será igual, sin embargo, cuando están ausentes y no obtenemos lo que esperábamos nos damos cuenta y extrañamos su aplicación.

La OMC como ente regulador de las normas de comercio internacional no tiene una definición pero establece algunas reglas y objetivos para su adopción, la principal de ellas es que no se creen y apliquen con el propósito de que se transformen en un obstáculo al comercio innecesario. Estas reglas serán revisadas más adelante.

### **b. Normas públicas.**

Dependiendo de la institución que establezca el estándar, estos reciben una distinta denominación. Se reconoce internacionalmente a los Estados o Gobiernos como el sector público de un país, el encargado de velar por la seguridad de sus ciudadanos, su patrimonio sanitario, fitosanitario, ambiental, etc. Las normas que establecen los gobiernos son de carácter obligatorio y pueden tener intenciones muy particulares y variadas, son a su vez fiscalizadas y certificadas por entidades del gobierno. Según el Codex Alimentarius<sup>13</sup> las normas públicas son “los criterios establecidos por las autoridades competentes en relación con el comercio de productos alimenticios y que comprenden la protección de la salud pública, la protección de los consumidores y las condiciones para unas prácticas comerciales leales”.

Si nos remontamos a la época del nacimiento formal de la OMC en 1994, las necesidades de las naciones que la conformaron eran aunar esfuerzos para fortalecer el comercio que ya existía y para el caso de las normas, armonizar y alcanzar garantías mínimas de seguridad de los productos alimenticios que permitan establecer que se trata de productos inocuos a la población.

---

<sup>13</sup>Codex Alimentarius, *CAC/GL 20-1995*, Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de Alimentos, 1995. 2p.



La forma de poder llegar a consensos en términos de normas, en este caso públicas e internacionales se determinó que instituciones independientes y técnicas serían las encargadas de dar las recomendaciones a los Miembros con el objeto de armonizar el sistema. Se elige entonces distintas organizaciones internacionales de referencia, cada una técnica en su área; en el caso de la salud humana la Comisión del Codex Alimentarius, para salud animal, la Organización Internacional de Salud Animal (OIE) y la Convención Internacional para la Protección de las Plantas (ICPP) en el caso de las especies vegetales. Se espera que las normas que los Miembros desarrollen en cada uno de los ámbitos de acción de alguna de estas instituciones sigan sus recomendaciones<sup>14</sup>.

La estandarización de las normas a nivel internacional y el basar su elaboración en temas científicos ha permitido que los países dejen de lado las prácticas proteccionistas disminuyendo las barreras impuestas arbitrariamente dándole con ello un impulso al comercio internacional.

### **c. Normas privadas.**

A más de diecisiete años desde el comienzo de la OMC nuevos actores se encuentran participando y en cierta forma modelando en el comercio internacional. Debido a múltiples y variadas razones que analizaremos más tarde, los esfuerzos realizados por las naciones miembros de la OMC no fueron suficientes para satisfacer las necesidades del comercio internacional y hacer frente a las presiones de los consumidores, asociaciones de productores y otros grupos de interés y así evitar el nacimiento de las normas privadas. Básicamente estas nuevas normas son nuevas medidas y requerimientos de producción, calidad y certificación que son exigidas por los compradores a los productores con el fin de poder entrar en su mercado. Existe una gran variedad de ellas, que aunque no van en contra de las normas públicas, si pueden ser más restrictivos y diferenciadores y terminan oponiéndose a lo que dicta la ciencia y las recomendaciones internacionales.

---

<sup>14</sup> OMC. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias o Fitosanitarias [en línea] <[http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/15-sps.pdf](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/15-sps.pdf)> [consulta: 19 Junio 2012]

De acuerdo a la FAO<sup>15</sup>, las normas privadas, denominadas usualmente como “regulaciones técnicas” aparecen normalmente como voluntarios, sin embargo, ante un escrutinio mayor son generalmente obligatorias cuando se trata de la posibilidad de entrar o no a un mercado determinado.

En otras palabras, si el productor o exportador no está en condiciones de cumplir con las exigencias establecidas por el comprador, la norma privada o especificación de compra, difícilmente podrá acceder a ese mercado. Esta es una de las principales razones por las que existe una preocupación, por la incompatibilidad entre las normas públicas multilaterales y las privadas.

Estos requisitos se refieren a una amplia gama de principios que generalmente son desarrollados por el sector privado, principalmente del retail, algunas veces cadenas de restaurantes, pero en algunos casos también por productores u otros operadores a lo largo de la cadena alimenticia, como también organizaciones de la sociedad civil. La mayoría de las normas privadas están dirigidas a la inocuidad de los alimentos, pero además, también otorgan una diferenciación de productos.

Las normas privadas se pueden referir a otros aspectos distintos de la calidad de los alimentos, incorporan aspectos que pertenecen a la dimensión ética de la calidad, la producción y el proceso, derechos laborales y sociales, ingresos justos de los productores, impacto ambiental y salud animal<sup>16</sup>.

Una de las preguntas interesantes que surgen sobre la aparición de las normas privadas es precisamente el motivo por los que estos aparecen. Las naciones se habían congregado

---

<sup>15</sup> FAO. Fisheries and Aquaculture Technical Paper N° 553. Private standards and certification in fisheries emerging issues, 2011. 7p.

<sup>16</sup> FAO. Draft report on a global survey on private standards, codes of conduct and guidelines in the livestock sector. Working document. 2010. 6p.

bajo el alero de una organización internacional que establecía las reglas del juego en el tema de comercio internacional y a su vez había determinado, bajo consenso de todos los Miembros, que las normas que determinarían la sanidad de los productos alimenticios a comerciar estaría determinadas por los acuerdos a los que se llegara, basados en la ciencia por alguna de las tres organizaciones internacionales elegidas dependiendo de la materia que se tratara.

Es probable que una de las primeras aplicaciones de estas normas no se desarrollara propiamente tal con el objeto de procurar que los alimentos comercializados fueran sanos e inoocuos para la población, más bien como medidas de seguridad establecidas por la producción de productos bélicos; fueron por primera vez las fuerzas armadas de los Estados Unidos que con el fin de cuidar que los productos que usaran sus soldados también los protegieran de las adversidades del clima y otras amenazas que establecen a sus proveedores normas superiores a los requeridos para los mismos productos que tenían la intención de ser comercializados con otros usos.

Fue en 1943 cuando estalla la segunda guerra mundial que en los Estados Unidos se comienza a utilizar en la fabricación de los paracaídas, el método estadístico del Doctor W. A. Shward, de los Bell Laboratories que en 1933 pretendía maximizar la relación costo-beneficio en líneas de producción aumentando la producción en sí y minimizando la probabilidad de errores. Lo que hace el ejército de los Estados Unidos es aplicar este método para reducir el número de paracaídas defectuosos que en esos momentos cobraban la vida de muchos de los soldados, según dicen las estadísticas, alrededor de 3,54 de cada mil parecidas era defectuoso y no se abría como era debido. Fue la necesidad de ser más efectivos en la producción y de salvar vidas que nace el concepto de calidad que posteriormente es ampliado a otras líneas de producción<sup>17</sup>. Está de más decir que las líneas de producción de insumos militares que en esos momentos no cumplieran con las normas de calidad establecidas por el comprador, en este caso el ejército, no eran aceptados como proveedores, convirtiendo a esta transacción como a la primera, que

---

<sup>17</sup> Cruz Ramírez, José, “Historia de la calidad” en Exellentia. [en línea] < <http://www.tecnologiaycalidad.galeon.com/calidad/6.htm> > [consulta 19 junio 2012]

siendo voluntaria, se transformaba en obligatoria para poder acceder a un mercado determinado.

El mundo ha evolucionado mucho desde los comienzos de la segunda guerra mundial pero las necesidades de los gobiernos y de la industria siguen siendo las mismas, asegurar que los productos cumplan con normas que aseguren que la calidad del producto es satisfactoria.

En un mundo globalizado como en el que vivimos son muchos los nuevos desafíos que se presentan, la facilidad de obtener productos de distintas partes del mundo debido al comercio globalizado, la facilidad de obtener noticias casi instantáneas sobre acontecimientos ocurridos al otro lado del mundo y para que decirlo, en este último tiempo el uso de las redes sociales ha generado una sociedad más preocupada y alerta de las amenazas que se encuentran a su alrededor y especialmente en los alimentos que consume y en cómo estos se producen.

Un fenómeno interesante es que luego de la aparición de eventos como la EEB (enfermedad de las vacas locas) en Europa, al igual que la rápida introducción de los productos genéticamente modificados o el aumento por la preocupación sobre el uso de pesticidas en productos agrícolas, principalmente en los países de la Comunidad Europea, parece aumentar la necesidad de conocimiento de los consumidores respecto del origen y de la forma de producción de los alimentos; son ellos los que necesitan re-asegurarse de que los productos sean sanos. La salud alimentaria se transforma en un tema global que trasciende las fronteras y aparecen exigencias privadas que pretenden satisfacer a los consumidores de distintas formas. Como por ejemplo:

- Mantener la confianza de los consumidores en la calidad e inocuidad de los alimentos y aumentar la satisfacción de los consumidores.
- Minimizar el impacto negativo en el medioambiente y por lo tanto conservar la naturaleza y fauna.
- Asegurar la mantención de la agricultura a largo plazo

- Asegurar una actitud responsable hacia la salud y seguridad de los trabajadores
- Lograr consumidores leales
- Mejorar la eficiencia del uso de los recursos naturales y
- Reducir el uso de pesticidas en la agricultura.<sup>18</sup>

Ejerciendo su derecho como los mercados más grandes para los productores de alimentos, los países desarrollados elevan los requerimientos y exigencias que los productores, en su mayor parte de países en desarrollo, deben cumplir para poder entrar en los mercados.

En este contexto y mirando al mundo globalizado en el que vivimos y analizando el nacimiento de las normas privadas en los alimentos podemos decir que nacen por diversas razones y afectan distintos aspectos de la producción; existen algunos que dicen velar por la inocuidad de los alimentos, hay otros que se preocupan del impacto que tiene la producción de los productos en el medio ambiente o también en las condiciones laborales de los trabajadores, en general se puede decir sin temor a equivocarse que de las normas privadas presentes en el mercado en este momento hay para el gusto de todos.

En el siguiente cuadro, elaborado y explicado por la OMC<sup>19</sup> se presentan ejemplos de normas privadas. Es una lista ilustrativa, donde los 13 sistemas identificados permiten dar una idea de la diversidad de los sistemas en uso.

---

<sup>18</sup> NAPC, Policy report N°26, European System Related to Good Agricultural Practices, Hajar Baghasa, 2008. 5-6p.

<sup>19</sup> OMC, G/SPS/GEN/746

**Cuadro 1: Ejemplos de normas privadas**

Sistemas de empresas específicas	Sistemas colectivos nacionales	Sistemas colectivos internacionales
Tesco Nature's Choice Carrefour Filière Qualité	Assured Food Standards British Retail Consortium Global Standard - Food (Norma alimentaria global del consorcio británico del comercio minorista - Productos alimenticios) QS Qualitat Sicherheit Label Rouge Norma técnica de la Federación de la industria de la alimentación y la bebida (Food and Drink Federation) y del Consorcio británico del comercio minorista (BRC) para el suministro de ingredientes y productos alimenticios no modificados genéticamente de identidad preservada	EurepGAP International Food Standard (Norma alimentaria internacional) Global Food Safety Initiative (Iniciativa mundial de seguridad alimentaria) ISO 22000: Food safety management systems (Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos) Safe, Quality Food (SQF) (Productos alimenticios inocuos y de calidad) 1000 y 2000 ISO 22005: Trazabilidad (rastreadabilidad) en la cadena de alimentación animal y humana

La clasificación utilizada en el cuadro, que distingue los sistemas de empresas específicas de los sistemas colectivos nacionales e internacionales, es una de las varias clasificaciones posibles. También se pueden establecer distinciones entre normas aplicadas antes y después de la salida de la explotación agrícola, o acuerdos normativos inter-empresariales o normas vinculadas a determinados sistemas de etiquetado o de logotipos dirigidos a los consumidores. Los sistemas colectivos también pueden abordar una determinada cuestión o tener un objetivo particular respecto de la cadena de suministro, en el plano nacional o internacional. Los sistemas que figuran en el cuadro abarcan todas estas categorías. Por ejemplo, mientras que EurepGAP es principalmente una norma aplicable antes de la salida de la explotación agrícola, la norma global del British Retail Consortium (BRC) y la International Food Standard (IFS) están destinadas a los establecimientos de embalaje y elaboración. Del mismo modo, los sistemas Assured Farm y Label Rouge están vinculados a logotipos que aparecen en los embalajes

de los productos alimenticios, mientras que el sistema EurepGAP no lo está. Asimismo, la norma técnica conjunta de la Food and Drink Federation y el British Retail Consortium y la norma ISO 22005 abordan cuestiones específicas de la cadena de suministro, tanto en el plano nacional como internacional.

El cuadro 1 demuestra la diversidad de las normas privadas. También pone de manifiesto el aumento de los procesos de comparación de los sistemas normativos privados que intentan armonizar los esfuerzos realizados a nivel sectorial para luchar contra riesgos específicos. La proliferación de sistemas de normas nacionales e internacionales también ha promovido la tendencia hacia las evaluaciones comparativas, que permiten para comparar las prescripciones. Por ejemplo, el EurepGAP cuenta con un procedimiento para evaluar otros sistemas confrontándolo al propio. Otro ejemplo de ello es la Global Food Safety Initiative (GFSI). Esta Iniciativa se creó con la idea de evaluar los sistemas nacionales en el plano internacional a partir de un conjunto de elementos clave, por ejemplo, se ha realizado una evaluación de la norma global del BRC y la International Food Standard (IFS) comparándolos con la GFSI.

La evaluación comparativa no supone necesariamente una equivalencia. Por ejemplo, el año pasado se realizó una evaluación comparativa entre los sistemas de EurepGAP y QS Qualität Sicherheit que, gracias a ella, actualmente se reconocen como equivalentes. No obstante, las normas del BRC y la IFS no se aceptan como equivalentes, si bien ambas reglamentaciones fueron evaluadas con respecto a la GFSI.

Si queremos ahondar en las posibles razones que dan paso al nacimiento de estas normas, es necesario recordar que cuando hablamos de normas privadas nos estamos refiriendo a requerimientos especiales, distintos a los establecidos por los organismos internacionales y que son acordados por todos los Miembros y que son exigidos por las empresas compradoras de productos a los productores de estos. Si tomamos en cuenta este factor, podemos imaginar claramente que uno de los elementos importantes a considerar son las razones que llevan al comprador para establecerlos o exigirlos. Salta a la mente el principio básico del comercio, vender productos, y con esto la necesidad de vender más

de esos productos para hacer un mejor negocio. Es así como la necesidad de hacer una diferenciación de la oferta a un mercado determinado y realizar una segmentación de éste se ve como una de las razones. La posibilidad de atraer a un comprador para que adquiriera un producto similar pero diferenciado del resto puede hacer la diferencia entre un negocio u otro.

Si ponemos atención solo a este punto está claro que la sola diferenciación que hace un vendedor de un producto no es suficiente para logara un negocio exitoso, es necesario además que exista la demanda de ese producto por lo que las necesidades de los consumidores deben estar alineadas con la oferta.

Si tomamos en cuenta la forma en que han cambiado las costumbres de los consumidores y cómo han evolucionado en cuanto a sus necesidades. Más y más vemos que los consumidores luchan por sus derechos y quieren estar informados de lo que están consumiendo, su composición, ingredientes, etc. y como estos afectan a su salud. Este movimiento nuevo que crece en la medida de que es posible establecer relaciones producto – efecto también ha generado nuevas exigencias a la industria, como por ejemplo la inclusión de información adicional en las etiquetas, información que no siempre es justificada pero que al estar presente atrae la preferencia de los consumidores.

Como mencionábamos anteriormente la poca credibilidad que se le da a las autoridades con respecto a la capacidad de controlar y velar por la salud de los alimentos que se consumen y con esto la baja confianza en las organizaciones internacionales y en las normas que estos fijan ha generado la oportunidad para que cadenas de supermercados o intermediarios fijen normas más estrictas que le otorgan a los consumidores una mayor sensación de seguridad, sin que esta sea científicamente válida o no.



Sobre los efectos que las normas privadas producen en el comercio existen distintas posturas, la OMC<sup>20</sup>, de acuerdo a las opiniones recopiladas de sus miembros las separa en preocupaciones y beneficios.

Dentro de las preocupaciones, justamente, la más importante es que estas normas no están necesariamente basadas en la ciencia. El poner más restricciones que las establecidas por las Agencias Internacionales de Referencia, no necesariamente hace a los alimentos más saludables; las normas públicas, en cambio, consideran en su elaboración un análisis de riesgo en sus exigencias. El establecer barreras tan altas puede resultar en que son imposibles de alcanzar por los productores o elevan considerablemente el costo de producción perdiendo competitividad. Existe una gran variedad de ellos y no se encuentran armonizados dificultando la posibilidad a los productores de producir para los distintos mercados existentes. Son creados de forma arbitraria y sin transparencia dificultando la posibilidad de cuestionarlos, es decir son impuestos sin derecho a apelación. En algunos casos determinan procesos o metodologías de producción que no necesariamente aseguran un resultado más eficiente en términos de calidad.

En términos de los beneficios, la OMC ha logrado establecer los siguientes: cuando las normas privadas se rigen por las normas internacionales ayudan a que se cumplan las normas mínimas de seguridad, promueven las buenas prácticas, le dan mejor reputación a las marcas y le dan a los productores mejor acceso a mercados y a créditos, finalmente, permiten reaccionar de forma más rápida ante situaciones puntuales.

Según la CEPAL<sup>21</sup>, la adopción de las BPA impactan positivamente a los productores y empresas del sector de alimentos tanto en aspectos sociales como económicos. Además de los beneficios sobre el medio ambiente y en las condiciones laborales de los

---

<sup>20</sup> OMC. Los Miembros adoptan las primeras medidas en relación con las normas privadas sobre inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal [en línea] < [http://www.wto.org/spanish/news\\_s/news11\\_s/sps\\_30mar11\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/news_s/news11_s/sps_30mar11_s.htm) > [consulta: 19 Junio 2012]

<sup>21</sup> CEPAL, Serie 85 Comercio Internacional. Normas privadas: el nuevo desafío para las exportaciones de los países en desarrollo, 2008. 22-23p

trabajadores, esas prácticas pueden generar mayor posibilidad de acceder a los mercados, notables mejoras en su sistema de gestión y en la calidad de los alimentos. La mejora en las condiciones de vida de los trabajadores está relacionada con la capacitación que reciben los productores y sus empleados en relación al manejo de pesticidas y de plagas, las prácticas de reducción de riesgos de intoxicaciones, higiene a lo largo de la cadena alimentaria y las condiciones de higiene personal que los empleadores deben garantizarle a sus empleados (disponibilidad de materiales de protección, baños y agua potable). Las exigencias de higiene personal también pueden generar un impacto favorable en el hábito higiénico de los trabajadores, mejorando su calidad de vida.

En el ámbito comercial, los proveedores que se adaptan gozan de ciertas ventajas competitivas: se preparan para exportar a mercados más exigentes; les permite obtener un producto diferenciado por calidad e inocuidad, lo que puede implicar un mayor precio de venta; les facilita un mayor control del proceso productivo. En este sentido, los proveedores gozan de una mejor gestión ya que las buenas prácticas reducen los riesgos en la toma de decisiones considerando el mejor control de la administración, del personal, insumos, instalaciones, entre otros.

## **V. Normas privadas y su discusión en la OMC**

El tema de las normas privadas es denunciado por primera vez en el Comité de MSF durante la reunión que se realizó el 29-30 de Junio del 2005<sup>22</sup> donde el estado de San Vicente y las Granadinas ponen en consideración del resto de los miembros su preocupación por las exigencias que EurepGAP impone al comercio de los plátanos en los supermercados del Reino Unido. El tema fue nuevamente discutido en la reunión que se realizó el 11-12 de Octubre del 2006 donde se decidió incluir las normas privadas en la agenda de la próxima reunión que se realizaría el 28 de Febrero- 1 de Marzo del 2007.

---

<sup>22</sup> OMC, G/MSF/55. Medidas acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, 2005. 28p.

El informe emitido por la Secretaría el 24 de Junio 2007<sup>23</sup>, describe el problema y establece las preocupaciones de esta, respecto del surgimiento de las normas privadas, dentro de los puntos más importantes de este informe se puede destacar los siguientes:

- Aunque la preocupación por la aparición de las normas privadas ha sido manifestada por uno de los miembros del comité, es un tema que no está limitado a un solo miembro y a un solo escenario, se estima que el número de normas privadas a esa fecha ya eran más de 400 y el número seguía aumentando y eran desarrollados tanto por empresas individuales como también por grupos colectivos de empresas.
- Aunque las normas privadas no son considerados como obligatorias por ley, el cumplir con ellas es una elección que les permite ser parte de la cadena de abastecimiento. Un factor a considerar es lo consolidado que se encuentra el mercado del retail de alimentos, las imposiciones exigidas por los principales actores no le dejan elección a los productores y procesadores de alimentos al momento de decidir si adoptan o no adoptan las normas, pues esto significa el acceso o no a sus mercados. Este es uno de los factores más críticos de estas normas, a diferencia de las “públicas” que son obligatorias las “privadas” son voluntarias pero pueden determinar la presencia o ausencia de un producto en el mercado.
- En lo que se relaciona con el comercio, las normas privadas pueden tener el efecto de producir comercio. El cumplir con un estándar que se utiliza internacionalmente o por empresas que realizan comercio internacional puede favorecer el movimiento de productos.
- Un aspecto que preocupa es lo que tiene relación con la habilidad de los productores y procesadores para cumplir con estas normas privadas debido al costo que esto implica. Las normas privadas son rígidas, establecen

---

<sup>23</sup> OMC, G/MSF/GEN/746

requerimientos puntuales, lo que generalmente no permite alternativas, aunque algún proceso sea equivalente y permita lograr el mismo efecto en la seguridad de los alimentos. El cumplimiento con estas normas es generalmente evaluado por medio de auditorías, en la mayoría de los casos, efectuadas por una tercera parte independiente.

- Con respecto a la competencia del comité de MSF respecto de la aplicación de las normas privados, la Secretaría establece algunos puntos que serán discutidos posteriormente y con mayor detalle, sin embargo, en su punto principal hace alusión al Artículo 1.1 donde se establecen las medidas a las que se aplica este acuerdo, *“El presente Acuerdo es aplicable a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional. Tales medidas se elaborarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo”* y al Artículo 13, que establece la aplicación de las medidas y las responsabilidades de los estados para hacerlas cumplir *“En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las obligaciones en él estipuladas. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo por las instituciones que no sean del gobierno central. Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio, así como las instituciones regionales de que sean miembros las entidades competentes existentes en su territorio, cumplan las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones regionales o entidades no gubernamentales, o a las instituciones públicas locales, a actuar de manera incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros se asegurarán de que*

*sólo se recurra para la aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias a los servicios de entidades no gubernamentales si éstas se atienen a las disposiciones del presente Acuerdo”.*

- Finalmente la Secretaria afirma que no se tiene claridad sobre cuáles pueden ser las medidas que los Miembros podrían tomar para asegurar el cumplimiento de las entidades no-gubernamentales con respecto a los compromisos adquiridos en el Acuerdo de MSF, del mismo modo no tiene claro cuáles son las acciones que el Comité puede tomar respecto de este tema.

Durante el año 2008 en adelante, el Comité trabaja arduamente bajo las directivas de la Secretaría<sup>24</sup> para llegar al primer borrador del informe<sup>25</sup> del Grupo de Trabajo presentado en la reunión de Octubre del 2010.

El 3 de Marzo del 2011 y luego de más de dos años de trabajo, la Secretaría distribuye entre los Miembros el informe presentado al comité de MSF por el Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre las Normas Privadas Relacionadas con Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias<sup>26</sup>. En el informe invita al Comité a aprobar las seis medidas necesarias y que se enumeran a continuación:

Medida N° 1: Elaborar una definición de trabajo de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias y limitar sus debates a dichas normas.

Medida N° 2: Informar de forma regular al Codex, la OIE y la CIPF de las novedades pertinentes que surjan en su examen de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias e invitar a esas organizaciones a que asimismo informen de

---

<sup>24</sup> OMC, G/MSF/W/230; OMC, G/MSF/W/232; OMC,G/MSF/GEN/932

<sup>25</sup> OMC, G/MSF/W/247

<sup>26</sup> OMC, G/MSF/256

forma regular al Comité MSF de las novedades pertinentes que se produzcan en sus ámbitos respectivos.

Medida N° 3: Invita a la Secretaría a informarle de las novedades en otros foros de la OMC que pudieran ser pertinentes para sus debates sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

Medida N° 4: Se insta a los Miembros de la OMC a que se mantengan en comunicación con las entidades que se ocupan de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias en sus territorios para sensibilizarlas acerca de las cuestiones planteadas en el Comité MSF y hacer hincapié en la importancia de las normas internacionales establecidas por el Codex, la OIE y la CIPF.

Medida N° 5: Estudiar la posibilidad de trabajar conjuntamente con el Codex, la OIE y la CIPF para apoyar la elaboración y/o distribución de material informativo que haga ver la importancia de las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.

Medida N° 6: Se insta a los Miembros a que intercambien información pertinente sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, para conocer mejor sus semejanzas y diferencias y su relación con las normas internacionales y las reglamentaciones públicas, sin perjuicio de los distintos puntos de vista de los Miembros en cuanto al alcance del Acuerdo MSF.

Durante la reunión realizada el 30-31 de Marzo del 2011, el Comité adoptó cinco de las acciones recomendadas por el Comité ad hoc, las acciones puestas en marcha fueron las siguientes<sup>27</sup>:

1.- El Comité MSF debería elaborar una definición de trabajo de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias y limitar sus debates a dichas normas: (1) Dado el mandato del Comité de MSF, la discusión solo se debe enfocar en las normas privadas que tienen relación con el Comité, la mayoría de ellos relacionados con la sanidad de los alimentos. (2) Normas que son establecidos o adoptados por

---

<sup>27</sup> OMC,G/MSF/55

entidades no-gubernamentales y que tiene como objetivo el cumplir con al menos uno de los objetivos establecidos en el Anexo A, párrafo 1 del Acuerdo, los que pueden afectar el comercio, estos objetivos son:

- a) para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
- b) para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;
- c) para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; o
- d) para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

2.- El Comité MSF debería informar de forma regular al Codex, la OIE y la CIPF de las novedades pertinentes que surjan en su examen de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias e invitar a esas organizaciones a que asimismo informen de forma regular al Comité MSF de las novedades pertinentes que se produzcan en sus ámbitos respectivos.

Una de las principales preocupaciones sobre las normas privadas relacionados con la salud animal, vegetal o en general con la salud alimentaria es que éstos se basan en alguna medida en alguna de las normas que han sido establecidos por consenso internacional. Dado ese nexo entre las normas privadas relacionado con alimentos y las normas establecidas por las agencias de referencia (Codex, OIE, IPPC) se hace imperativo el intercambio de información, que debe ser compartida además con el resto de los Miembros por la Secretaría como “Información sobre Actividades Relevantes – Información de las Organizaciones Observantes”.

3.- El Comité MSF invita a la Secretaría a informarle de las novedades en otros foros de la OMC que pudieran ser pertinentes para sus debates sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

Debido a que las normas privadas pueden no sólo referirse a temas de alimentos o sanitarios, es importante que la Secretaría mantenga informado al Comité sobre cualquier tema relacionado con las normas privadas pues éstos pueden estar relacionados entre sí, por ejemplo un estándar que contenga aspectos del OTC así como también de MSF.

4.- Se insta a los Miembros de la OMC a que se mantengan en comunicación con las entidades que se ocupan de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias en sus territorios para sensibilizarlas acerca de las cuestiones planteadas en el Comité MSF y hacer hincapié en la importancia de las normas internacionales establecidas por el Codex, la OIE y la CIPF.

Después de tantos años presentes en el Comité de MSF, el tema de las normas privadas es bien conocido por los Miembros, pero no se sabe que tan conocido para los privados es la discusión que se está generando en el Comité. Es de gran importancia entonces que los Miembros del Comité puedan compartir con las entidades privadas involucradas en establecer las normas privadas, su aplicación o certificación, las inquietudes personales y las del Comité con el fin de hacerlos parte de esta discusión. Una de las limitaciones al respecto, es que en el caso de países en desarrollo, en los intentos de mantener una buena comunicación, sólo participarían los productores y los exportadores que se ven obligados a cumplir normas privadas en sus mercados de exportación y no las entidades que se encargan del establecimiento y la aplicación de dichas normas, por lo que el efecto se diluye.

5.- El Comité MSF debería estudiar la posibilidad de trabajar conjuntamente con el Codex, la OIE y la CIPF para apoyar la elaboración y/o distribución de material



informativo que haga ver la importancia de las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.

Después de recibidos los resultados de la encuesta realizada por la Secretaría a sus Miembros, se evidenció que muchas de las entidades privadas no conocen la diferencia entre las normas privadas y públicas, se hace necesario que el Comité trabaje junto a las instituciones internacionales de referencia para informar al público en general sobre lo importante que es establecer normas basadas en la ciencia y no en exigencias que no tienen fundamentos.

En la última reunión realizada en Marzo del 2012 se llegó a lo siguiente<sup>28</sup>:

Basado en las propuestas y comentarios realizados por los Miembros del Comité respecto de la definición de normas privadas se derivó en el siguiente borrador de definición.

"Las normas sanitarias y fitosanitarias privadas son prescripciones [voluntarias] [formuladas, aplicadas, certificadas y controladas] [establecidas y/o adoptadas y aplicadas] por entidades no gubernamentales [relacionadas con] [para conseguir] uno de los cuatro objetivos enumerados en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF y que pueden afectar [directa o indirectamente] al comercio internacional. Los cuatro objetivos mencionados son los siguientes:

a) proteger la salud y la vida de los animales o preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;

b) proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;

---

<sup>28</sup> OMC, G/MSF/W/265

c) proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; y

d) Prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas."

También se sugirieron elementos adicionales a considerar al evaluar las normas privadas, entre otras, los que se enumeran a continuación.

- Que los Miembros consideren el valor de las importaciones, el valor o su importancia por otros motivos, para los Miembros importadores o exportadores interesados, considerándose dichas importaciones de otros Miembros por separado o colectivamente; las posibilidades de desarrollo de esas importaciones; y las dificultades que pudieran encontrar los productores de otros Miembros, en especial los de los países en desarrollo Miembros, para cumplir la norma sanitaria o fitosanitaria privada propuesta. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros deberá incluir los efectos de aumento y de reducción de las importaciones en el comercio de otros Miembros, siempre que esos efectos sean significativos.
- Una entidad no gubernamental es una entidad que no posee ni ejerce "facultades gubernamentales", o a la que no se han conferido esas facultades. Las entidades no gubernamentales son entidades privadas, que pueden ser organismos representativos de un sector de actividad, empresas, organizaciones o iniciativas industriales.
- Si una norma sanitaria o fitosanitaria es adoptada como medida sanitaria y fitosanitaria oficial, dejará de ser considerada como norma privada.

En el nexo I se encontrarán todos los documentos referentes al tema circulados entre los miembros.

## **VI. Análisis de los Acuerdos MSF y OTC respecto de las normas privadas.**

### **a. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

El Acuerdo MSF está destinado especialmente a las normas sobre inocuidad de los alimentos, sanidad de los animales y preservación de los vegetales.

El Acuerdo autoriza a los países a establecer sus propias normas. Sin embargo, también se estipula que las reglamentaciones se deben basar en principios científicos. Sólo se deben aplicar en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. Además, no deben discriminar de manera arbitraria o injustificable entre países en que prevalezcan condiciones idénticas o similares.

Se alienta a los países Miembros a que utilicen las normas, directrices y recomendaciones internacionales, cuando existan. Si lo hacen, es poco probable que sean impugnados jurídicamente en el marco de una diferencia sustanciada en la OMC. No obstante, los Miembros pueden aplicar normas más rigurosas si existe una justificación científica. También pueden establecer normas más rigurosas que se basen en una evaluación apropiada de los riesgos, siempre que el criterio sea coherente y no arbitrario. Y pueden aplicar en cierta medida el “principio de precaución”, un enfoque en el que se da la máxima prioridad a la seguridad frente a la incertidumbre científica. En el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF se autoriza la adopción temporal de medidas “precautorias”.

El Acuerdo contiene disposiciones en materia de procedimientos de control, inspección y aprobación. Los gobiernos deben publicar avisos previos de los reglamentos sanitarios y

fitosanitarios nuevos o de las modificaciones de los ya existentes, y establecer un servicio encargado de facilitar información.<sup>29</sup>

#### **b. MSF y las normas privadas**

Ciertamente y considerando los antecedentes antes descritos, podemos asegurar que el tema de las normas privadas ha sido ampliamente discutido dentro de la OMC.

Probablemente el punto de mayor discusión durante todo este período ha sido determinar las competencias que tiene la OMC respecto de la aplicabilidad de alguno de los acuerdos al tema de las normas privadas. Se han realizado gran cantidad de estudios al respecto, tanto en la propia OMC como en otros organismos internacionales y también por instituciones privadas; a continuación se detallan las principales posturas y visiones respecto del tema.

En el Informe 1 “Examen y análisis jurídico de las disposiciones pertinentes de la OMC, principalmente (pero no de forma exclusiva) las de los Acuerdos MSF y OTC”<sup>30</sup> se hace un análisis legal muy completo, y probablemente el más relevante sobre las implicancias y alcances del acuerdo MSF, que parece ser el marco en cual se debiera debatir este tema y dentro de él, el Artículo 13 del Acuerdo, que se refiere a la aplicación de este, es el que podría en alguna medida zanjar las diferencias existentes.

El análisis y posterior discusión que hace sobre este artículo no está libre de contradicciones y el foco de estas es básicamente el alcance que este tiene principalmente por la responsabilidad que eventualmente pudieran tener los Miembros sobre el establecimiento, aplicación y certificación de requerimientos especiales por parte de privados.

---

<sup>29</sup> OMC. Entender la OMC. Los Acuerdos. Normas y Seguridad. [en línea]  
<[http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm4\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm4_s.htm)> [19 Junio, 2012]

<sup>30</sup> Gascoine, Digby and O'Connor and Company, Private voluntary standards within the WTO multilateral framework. Report 1, 2006. 57-64p

El Artículo en cuestión establece lo siguiente:

*“En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las obligaciones en él estipuladas. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo por las instituciones que no sean del gobierno central. Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio, así como las instituciones regionales de que sean miembros las entidades competentes existentes en su territorio, cumplan las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones regionales o entidades no gubernamentales, o a las instituciones públicas locales, a actuar de manera incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros se asegurarán de que sólo se recurra para la aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias a los servicios de entidades no gubernamentales si éstas se atienen a las disposiciones del presente Acuerdo.”*

Aunque el artículo a simple vista parece claro, en la realidad no es así. La discusión se centra principalmente en la siguiente frase<sup>31</sup> *“ ... Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio, así como las instituciones regionales de que sean miembros las entidades competentes existentes en su territorio, cumplan las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo... ”* .

La primera dificultad que aparece en la interpretación de esta frase es que, considerando que las normas privadas son creadas, controladas y certificadas casi en su totalidad por

---

<sup>31</sup> Gascoine, Digby and O’Connor and Company, Private voluntary standards within the WTO multilateral framework, 2006. 58p.

Idigoras, Gustavo, Alejandro Fried Pablo Lara. Incidencia de los requisitos privados para alimentos en el Cono Sur: estudio sobre la cadena bovinos de carne. San Jose, Costa Rica. IICA, 2011. 95p.

las grandes cadenas de supermercados y distribuidores de alimentos, es decir privados; si ellos pueden o no incluirse en la categoría de entidades no gubernamentales. EL acuerdo MSF, en su texto no establece una definición al respecto, lo que parece ser el problema principal.

Con el fin de llegar a esa determinación, es decir si los privados pueden ser considerados en la categoría de entidades no gubernamentales, y por ende, que se les puede aplicar este artículo, surgen varios aspectos que debieran tomarse en cuenta, a continuación se enumeran algunos de ellos.

(1) según el acuerdo en su Artículo I.1 y I.2 establece lo siguiente:

*“1. El presente Acuerdo es aplicable a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional. Tales medidas se elaborarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.*

*2. A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones que figuran en el Anexo A.”*

El Anexo A dice lo siguiente:

*“1. Medida sanitaria o fitosanitaria - Toda medida aplicada:*

- a) para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;*
- b) para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;*

- c) *para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; o*
- d) *para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.*

*Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.”*

Un factor importante en este Anexo es que se menciona claramente que las “medidas” “...comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes...” Las implicancias de esto siguen siendo discutibles, para el autor hay dos formas de abordarlo, por una parte está la definición que hace el Codex sobre cuáles son las entidades calificadas para dictar las leyes, decretos, regulaciones y requisitos (CAC/GL 20-1995) que están bien definidas y la puerta abierta a la interpretación que queda respecto de los procedimientos.

La pregunta a realizar en este momento es, si al igual que las leyes, decretos y reglamentos, las normas privadas son también obligatorias.

(2) Recordando que el Acuerdo MSF no tiene una definición de entidades no gubernamentales y considerando que el acuerdo de la OMC es un acuerdo constituido por todos los Acuerdos anexados a él, se puede recurrir a la definición que hace sobre este mismo tema el Acuerdo de Barreras Técnicas al Comercio (OTC), que al respecto define lo siguiente:

“8. *Institución no gubernamental*

Define como institución a toda aquella entidad que no pertenezca al gobierno central ni institución pública local, con inclusión de cualquier institución no gubernamental legalmente habilitada para hacer respetar un reglamento técnico.”

Según el autor<sup>32</sup> ~~(dejar claro a qué autor te refieres)~~, por una parte esta definición establece claramente que para calificar como institución no gubernamental dentro de este acuerdo (OTC) es necesario que exista una habilitación legal por parte de una entidad oficial que le otorgue la facultad para establecer las normas. Llevándolo ahora al contexto del Artículo 13 del Acuerdo de MSF y tomando en cuenta la frase “dentro de los territorios” se podría suponer que en este acuerdo, por el solo hecho de estar dentro del territorio de uno de los Miembros, se podría incluir a otros entes privados a los que no se les haya entregado una facultad especial por parte de una entidad gubernamental, como “...entidades no gubernamentales existentes en su territorio...”.

Un resume de este informe fue circulado a todos los Miembros en el documento G/MSF/GEN/802. A continuación se presentan las conclusiones más relevantes de este:

- La aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF a las entidades no gubernamentales que formulan y que aplican normas *a la luz del artículo 13 del Acuerdo MSF* depende en gran medida de la definición de "institución no gubernamental".

---

<sup>32</sup> Gascoine, Digby and O'Connor and Company, Private voluntary standards within the WTO multilateral framework, 2006. 57p.



- Puede afirmarse que sólo las entidades privadas a las que el gobierno ha encomendado la ejecución de determinadas tareas o que tienen por otros motivos una condición jurídica especial caen dentro de la definición de entidad no gubernamental con arreglo al Acuerdo MSF.
- Por el contrario, también puede aducirse que la definición de "entidad no gubernamental" en el Acuerdo MSF es más amplia e incluye también a otras instituciones privadas a las que el Gobierno no ha encomendado determinadas tareas, pero *que funcionan en el territorio de un Miembro de la OMC*.
- La interpretación literal del artículo 13 del Acuerdo MSF indica que la cuestión de la definición de "entidad no gubernamental" no está resuelta.
- Aunque las disposiciones del Acuerdo MSF no se refieran directamente a las entidades no gubernamentales, *a la luz del artículo 13 del Acuerdo MSF*, los Miembros de la OMC tienen la responsabilidad de velar por que las actividades de las entidades no gubernamentales se ajusten al Acuerdo.
- De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo OTC, los Miembros de la OMC tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que las instituciones no gubernamentales con actividades de normalización existentes en su territorio acepten y cumplan el Código de Buena Conducta. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a dichas instituciones con actividades de normalización a actuar de manera incompatible con el Código de Buena Conducta.

Otros informes, como el realizado por el Instituto Interamericano para la Cooperación en la Agricultura (IICA), "Rol de los Gobiernos y la Legalidad de las normas" lleva la discusión al marco del derecho económico internacional donde se evocan principios como el Cumplimiento de lo Acordado, Criterios de Juridicidad, Criterio de valor, Criterios de Pertinencia y Proporcionalidad y Criterios de reciprocidad.

### c. Acuerdo sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)

Este Acuerdo trata de asegurar que los reglamentos, las normas y los procedimientos de prueba y certificación no creen obstáculos innecesarios.

Sin embargo, en el Acuerdo se reconoce también el derecho de los países a adoptar las normas que consideren apropiadas; por ejemplo, para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente o en defensa de otros intereses de los consumidores. Por otra parte, no se impide a los Miembros adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir sus normas. Pero existe un marco de principios que aportan contrapeso. Una miríada de reglamentos puede ser una pesadilla para los fabricantes y exportadores. La vida sería más fácil si los gobiernos aplicaran normas internacionales, y el Acuerdo los alienta a que así lo hagan. De cualquier modo, sean cuales fueren los reglamentos que utilicen, no han de ser discriminatorios.

El Acuerdo también contiene un código de buena conducta por el que se rigen los órganos gubernamentales, no gubernamentales o industriales para la preparación, adopción y aplicación de normas voluntarias. Son más de 200 los órganos de normalización que aplican el código.

El Acuerdo estipula que los procedimientos utilizados para decidir si un producto está en conformidad con las normas pertinentes tienen que ser justos y equitativos. Se desaconseja la utilización de métodos que den a los bienes de producción nacional una ventaja injusta. El Acuerdo fomenta también el reconocimiento mutuo entre los países de los procedimientos de evaluación de la conformidad. Sin ese reconocimiento, tal vez habría que duplicar las pruebas de las mercancías, llevándolas a cabo primero en el país exportador y luego en el país importador<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> OMC. Entender la OMC. Los Acuerdos. Normas y Seguridad. [en línea]  
<[http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm4\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm4_s.htm)> [19 Junio, 2012]

#### **d. El Acuerdo sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio y las normas privadas.**

Como se mencionaba anteriormente, este acuerdo posee instrumentos en su texto que por una parte incentivan el uso de las normas internacionales pero también obliga a sus Miembros a procurar que las instituciones de normalización no gubernamentales que existen en su territorio acepten y cumplan el Código de Buena Conducta.

El artículo 3 del Acuerdo se dedica exclusivamente a como se elaboran, adoptan y aplican los reglamentos técnicos por parte de las instituciones públicas locales y por instituciones no gubernamentales otorgando facultades a los Miembros para que estas instituciones cumplan con las disposiciones del Acuerdo, pero nuevamente la aplicabilidad de este acuerdo a las normas privadas dependerá exclusivamente a su definición, cosa que queda clara en el Anexo 1 párrafo 8 del mismo Acuerdo, en donde se define institución no gubernamental como: “Institución que no sea del gobierno central ni institución pública local, con inclusión de cualquier institución no gubernamental legalmente habilitada para hacer respetar un reglamento técnico.”

Considerando la definición nuevamente nos enfrentamos a una encrucijada, es posible aplicar el Acuerdo a las normas establecidas por las instituciones no gubernamentales?, Definir la posibilidad de aplicar, estandarizar o armonizar estas normas de origen privado se transforma nuevamente en el problema principal.

### **VII. Conclusiones**

Las normas privadas son uno de los aspectos relacionados con el comercio internacional que en estos momentos está en la preocupación de todos los países y todas las industrias. Sin embargo, si analizamos los puntos expuestos en esta investigación parece que es poco lo que se puede hacer al respecto en el escenario actual. El que la negociación de los

Acuerdos de la OMC no incluyera puntualmente a los privados hace difícil, aunque no imposible una solución. Sin embargo, la OMC es una organización de Estados Miembros que regula el comercio entre Estados Miembros y no entre privados.

Con el fin de poder contestar nuestra pregunta de investigación y buscar alternativas para que las normas privadas no obstaculicen el comercio y proponer los cambios que serían necesarios de implementar para que los Acuerdos de la OMC sean aplicables en el caso de que si obstruyan nos encontramos con el escenario que se describe a continuación.

- El análisis de los estudios legales sobre los textos de los Acuerdos en los temas relacionados con la salud de las personas, animales y plantas encuentra su piedra de tope al intentar definir que son las instituciones no gubernamentales y si a ellas se les aplica al Acuerdo o no. La verdad es que los Acuerdos de la OMC fueron firmados por gobiernos y no por particulares y sus misiones son distintas, por una parte, el mandato de los gobiernos exige que se proteja la salud de la personas, los animales y las plantas sin que esto obstaculice el comercio internacional y por el otro, en el caso de las empresas privadas hacer negocio y maximizar las utilidades, temas que no necesariamente van en la misma línea. En otras palabras, de acuerdo a la forma en que están escritos los acuerdos en estos momentos, no es posible llegar a una solución en el ámbito legal. La OMC no tiene jurisdicción sobre las firmas privadas o las normas establecidas por empresas o grupos de empresas privadas.<sup>34</sup>
- El análisis de los trabajos llevados a cabo dentro del organismo que pretende regular el comercio internacional nos da poca esperanza en la aparición de una solución. Han transcurrido más de siete años desde que el tema se elevó por primera vez y las respuestas son coincidir en una definición de las normas privadas y trabajos de monitoreo, ninguna respuesta concreta que pretenda destrabar el tema. El proceso de consenso entre todos los Miembros, en este tema

---

<sup>34</sup> Hobbs, Jill E. Public and Private Standards for Food Safety and Quality: International Trade Implications. The Estey Centre Journal of International Law and trade Policy. Volume 11(1), 148-149, 2010.

en particular, ha demostrado ser muy lento. La inocuidad de los alimentos es un tema muy sensible para la población y se puedan derivar respuestas rápidas y efectivas, sobre todo tomando en cuenta que el sector privado avanza más rápido en la toma de decisiones y sus análisis de mercado.

- El trabajo ha estado concentrado en definir que son las normas privadas y dentro de la primera propuesta de definición se incluye el mismo término que en el ámbito legal imposibilita a los Acuerdos, el término “no gubernamental”.

Finalmente, de acuerdo a la estructura y trabajo que se ha realizado hasta este momento respecto de las normas privadas no es posible avanzar más de lo que se ha realizado y llegar a compromisos globales en la materia por falta de acuerdos en la conceptualización y alcance de las normas como también respecto del grado de universalidad, estandarización y armonización de éstas. (esto es mejor y más claro que decir que no se puede hacer nada)

Tomando en cuenta lo anterior y con el objeto de llegar a una solución es necesario hacer una diferenciación de los temas que están ligados en esta discusión; por una parte existen normas relacionadas con temas de inocuidad y otras normas que tratan temas de sistemas de producción, modas, costumbres etc.

En el caso de las normas relacionadas con la inocuidad es importante que los consumidores puedan acceder a la información disponible, pero es preciso además que esta información sea fidedigna y basada en la ciencia para que las decisiones sean tomadas con responsabilidad y con pleno conocimiento de los riesgos. Una forma de evitar que se utilice maliciosamente la información sobre inocuidad de los alimentos, con fines de lucro más que para proteger a la poblaciones, es dejando que las instituciones técnicas sean las que establezcan estas normas. En este sentido se pueden tomar las siguientes medidas:

- Dentro del Comité de MSF, trabajar en una definición de institución normas privadas, que para el caso exclusivo del Anexo A punto 1 del MSF incluya explícitamente a los privados como organizaciones no gubernamentales con el objeto de velar por que las medidas asociadas a la salud de los humanos, animales y plantas sean basada en la ciencia. En este caso los alcances del Acuerdo podrían ser aplicados a las normas privadas relacionadas con la inocuidad de los alimentos y, por lo tanto, llevadas a consulta cuando no puedan comprobar su base científica y constituyan un obstáculo innecesario al comercio. Y como objeto de complemento del punto que viene más adelante, en el caso de comprobar que las medidas están aplicadas en concordancia con el Acuerdo, que esto sea una ayuda para que las normas internacionales se actualicen.
- Como parece que la población suele tener más confianza en medidas más proteccionistas es necesario que se tomen medidas para elevar la confianza de la población en las instituciones técnicas internacionales y así evitar que se adopten decisiones equivocadas. Esto pasa además por modernizar las instituciones y la toma y adopción de las decisiones por parte de ellas. Es preciso que estas instituciones trabajen al ritmo de los mercados y se actualicen a medida que las evoluciones en la ciencia lo permitan.

En el caso de las otras normas, lamentablemente no se puede hacer nada. Son los consumidores los que manejan las tendencias de los mercados y son ellos los que determinan las preferencias, es imposible poder regular los gustos y tendencias que estos tendrán. Si los consumidores están dispuestos a pagar por sus preferencias siempre habrá un mercado que las proporcione.

### Anexo I. Documentos del Comité MSF que se refieren a las normas privadas

Signatura	Fecha de distribución	Presentado por	Título del documento
G/SPS/W/265	6/3/2012	Secretaria de la OMC	Propuesta de definición de trabajo de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.
G/SPS/GEN/1121	13/10/2011	IICA	Acciones dirigidas a la implementación del acuerdo MSF de la OMC.
G/SPS/GEN/1100	27/6/2011	IICA	Incidencia de los requisitos privados para alimentos en el cono sur: costos económicos e implicancias legales.
G/SPS/W/261	20/6/2011	Secretaria de la OMC	Propuesta de revisión de la Medida N°6 del informe presentado al Comité MSF por el grupo de trabajo ad hoc sobre normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias (G/SPS/W/256).
G/SPS/55	6/4/2011	Secretaria de la OMC	Medidas acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.
G/SPS/W/257	18/3/2011	Canadá, Nueva Zelanda	Trabajo del Comité emanado del tercer examen- propuesta de prioridades para los temas.
G/SPS/W/256	3/3/2011	Secretaria de la OMC	Informe presentado al comité MSF por el grupo de trabajo ad hoc sobre normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

<b>Signatura</b>	<b>Fecha de distribución</b>	<b>Presentado por</b>	<b>Título del documento</b>
G/SPS/GEN/1055	3/11/2010	Cuba	Declaración realizada por Cuba en la reunión celebrada los días 20 y 21 de octubre de 2010
G/SPS/W/247/Rev.3	11/10/2010	Secretaría de la OMC	Medidas que podría adoptar el Comité MSF acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Nota de la Secretaría - Revisión
G/SPS/W/247/Rev.2	15/6/2010	Secretaría de la OMC	Medidas que podría adoptar el Comité MSF acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Nota de la Secretaría - Revisión
G/SPS/53	3/5/2010	Secretaría de la OMC	Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF - Informe adoptado por el Comité el 18 de marzo de 2010
G/SPS/GEN/1004	9/3/2010	Iniciativa mundial de inocuidad de los alimentos (GFSI)	The Global Food Safety Initiative
G/SPS/W/247/Rev.1	5/3/2010	Secretaría de la OMC	Medidas que podría adoptar el Comité MSF acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Nota de la Secretaría - Revisión
G/SPS/W/237/Rev.2	1/3/2010	Secretaría de la OMC	Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF - Proyecto de informe del Comité - Revisión
G/SPS/W/249	23/12/2009	Argentina, Brasil, Paraguay,	Normas privadas



<b>Signatura</b>	<b>Fecha de distribución</b>	<b>Presentado por</b>	<b>Título del documento</b>
		Uruguay	
G/SPS/GEN/932/Rev.1	10/12/2009	Secretaría de la OMC	Efectos de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Recopilación de respuestas
G/SPS/GEN/967	20/10/2009	Suiza	Normas voluntarias
G/SPS/W/247	20/10/2009	Secretaría de la OMC	Medidas que podría adoptar el Comité MSF acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias
G/SPS/W/246	30/9/2009	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay	Marco legal OMC de las normas privadas
G/SPS/W/245	15/9/2009	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay	Tercer examen del Acuerdo MSF - Directrices sobre la aplicación del artículo 13 del Acuerdo MSF
G/SPS/GEN/932	15/6/2009	Secretaría de la OMC	Efectos de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Informe descriptivo
G/SPS/W/237	08/5/2009	Secretaría de la OMC	Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF
G/SPS/W/236	17/4/2009	India	Tercer Examen del Acuerdo MSF de la OMC
G/SPS/GEN/911	16/3/2009	Belice	Las normas privadas y comerciales - Declaración pronunciada en la reunión de los días 25 y 26 de febrero de 2009
G/SPS/W/232	8/12/2008	Secretaría de la OMC	Cuestionario sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y

<b>Signatura</b>	<b>Fecha de distribución</b>	<b>Presentado por</b>	<b>Título del documento</b>
			fitosanitarias
G/SPS/GEN/891	8/12/2008	Secretaría de la OMC	Estudios sobre las normas privadas y entidades que los han realizado
JOB(08)/97	25/9/2008	Secretaría de la OMC	Normas privadas y medidas prácticas para el Comité MSF - Recopilación de las respuestas al cuestionario
G/SPS/W/230	25/9/2008	Secretaría de la OMC	Normas privadas - Identificación de medidas prácticas para el Comité MSF - Resumen de las respuestas recibidas
G/SPS/R/50	24/7/2008	Secretaría de la OMC	Informe de la reunión de información sobre las normas privadas organizada por el FANFC (26 de junio de 2008)
G/SPS/GEN/865	11/7/2008	Secretaría de la OMC	Documentos y otra información sobre normas privadas - Nota de la Secretaría
Job(08)/58	3/7/2008	Secretaría de la OMC	Normas Privadas - Identificación de medidas prácticas para el Comité MSF
G/SPS/W/225	18/6/2008	Uruguay	Términos de Referencia para el Grupo de Trabajo sobre Normas Privadas
G/SPS/GEN/843	21/5/2008	Uruguay	Normas Privadas - Declaración del Uruguay en la reunión de los días 2-3 de abril de 2008
G/SPS/GEN/822	25/2/2008	Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)	Consideraciones relativas a las normas privadas en el ámbito de la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos y el bienestar animal
G/SPS/GEN/802	9/10/2007	Reino Unido	Las normas privadas voluntarias en el marco multilateral de la OMC

<b>Signatura</b>	<b>Fecha de distribución</b>	<b>Presentado por</b>	<b>Título del documento</b>
G/SPS/GEN/792	5/7/2007	Ecuador	Las normas privadas y comerciales - Declaración del Ecuador en la reunión de los días 27-28 de junio de 2007
JOB(07)/89/Rev.1	15/6/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Organización Mundial del Comercio (OMC)	Sesión Informativa Informal sobre las normas del sector privado organizada conjuntamente por la UNCTAD/OMC - Revisión
G/SPS/GEN/761/Corr.1	9/3/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	Normas del sector privado y exportaciones de países en desarrollo de frutas y hortalizas frescas - Comunicación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) - Corrigendum
G/SPS/GEN/766	28/2/2007	San Vicente y las Granadinas	Normas del sector privado
G/SPS/GEN/764	28/2/2007	Bahamas	Informe del Commonwealth de las Bahamas al Comité MSF de la OMC sobre las normas privadas y el Acuerdo MSF: Experiencia de las Bahamas
G/SPS/GEN/763	27/2/2007	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)	Las normas privadas voluntarias y el acceso a los mercados para los países en desarrollo: resultados preliminares

<b>Signatura</b>	<b>Fecha de distribución</b>	<b>Presentado por</b>	<b>Título del documento</b>
G/SPS/GEN/761	26/2/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	Normas del sector privado y exportaciones de países en desarrollo de frutas y hortalizas frescas
G/SPS/GEN/760	26/2/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	Tipología de las normas mundiales
G/SPS/GEN/750	16/2/2007	Organización Internacional de Normalización (ISO)	Comunicación presentada por la Organización Internacional de Normalización para la reunión del Comité MSF de los días 28 de febrero y 1º de marzo de 2007
G/SPS/GEN/746	24/1/2007	Secretaría de la OMC	Las normas privadas y el Acuerdo MSF

## Bibliografía:

- Barbara McDonald, Lawrence Haddad, Rainer Gross y Milla McLachlan. NUTRICIÓN: LA BASE PARA EL DESARROLLO. UNSCN. Página 21-22 <<http://www.unscn.org/layout/modules/resources/files/Brief1-12SP.pdf>>[consulta: 19 Junio, 2012]
- CEPAL, Serie 85 Comercio Internacional. Normas privadas: el nuevo desafío para las exportaciones de los países en desarrollo, 2008. 22-23p.
- Codex Alimentarius, *CAC/GL 20-1995*, Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de Alimentos, 1995. 2p.
- Cruz Ramírez, José, “Historia de la calidad” en Exellentia. [en línea] <<http://www.tecnologiaycalidad.galeon.com/calidad/6.htm> > [consulta 19 junio 2012]
- FAO, Private Standards in the United States and European Union markets for fruit and vegetables. Implication for developing countries. Part 1. Overview of standards: International agreements, national regulations and private standards, 2007. XVp.
- FAO. *Draft report on a global survey on private standards, codes of conduct and guidelines in the livestock sector*. Working document. 2010. 6p.
- FAO. Fisheries and Aquaculture Technical Paper N° 553. Private standards and certification in fisheries emerging issues, 2011. 7p.
- Gascoine, Digby and O’Connor and Company, Private voluntary standards within the WTO multilateral framework, 2006.
- ISO/IEC. Guía 2 Ed. 8.0. Estandarización y actividades relacionadas – Vocabulario general, 2004. Definición 3.2.
- Liga Ciudadana de Consumidores. Inocuidad, una verdad incómoda. Efectos de colados de Nestlé en la agricultura. [en línea] <<http://ligaciudadana.blogspot.com/2011/01/inocuidad-una-verdad-incomoda-efectos.html>> [ consulta:19 de Junio 2012]
- Liu, Pascal, FAO. Private standards in international trade: issues and opportunities. En. WTO’s Workshop on environment– related private standards,

- certification and labeling requirements. (Ginebra 9 de Julio, 2009). 16-17p.NAPC, Policy report N°26, European System Related to Good Agricultural Practices, 2008. 5-6p.
- OMC, G/MSF/256. Informe presentado al Comité MSF por el grupo de trabajo ad hoc sobre normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.
  - OMC, G/MSF/GEN/746. Las normas privadas y el Acuerdo MSF.
  - OMC, G/MSF/W/230. Normas privadas – Identificación de medidas prácticas para el Comité MSF – Resumen de las respuestas recibidas.
  - OMC, G/MSF/W/232. Cuestionario sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.
  - OMC, G/MSF/W/247. Medidas que podría adoptar el Comité MSF acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.
  - OMC, G/MSF/W/265. Propuesta de definición de trabajo de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.
  - OMC, G/SPS/GEN/746. Las normas privadas y el Acuerdo MSF.
  - OMC, G/SPS/GEN/822. Consideraciones relativas a las normas privadas en el ámbito de la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos y bienestar animal.
  - OMC, G/SPS/R/37/Rev.1. Summary of the meeting held on 29-30 June 2005.
  - OMC, G/MSF/55. Medidas acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, 2005. 28p.
  - OMC, G/MSF/GEN/932. Efectos de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias – Informe descriptivo.
  - OMC. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias o Fitosanitarias [en línea] < [http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/15-sps.pdf](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/15-sps.pdf) > [consulta: 19 Junio 2012]
  - OMC. Entender la OMC. ¿Qué es la Organización Mundial de Comercio?. [en línea] < [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/fact1\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact1_s.htm) > [consulta: 19 Junio, 2012]
  - OMC. Entender la OMC. Los Acuerdos. Normas y Seguridad. [en línea] < [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm4\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm4_s.htm) > [consulta: 19 Junio, 2012]

- OMC. Entender la OMC. Quienes somos. > [en línea]  
<[http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/who\\_we\\_are\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm) [consulta: 19 Junio, 2012]
- OMC. G/SPS/GEN/746. Propuesta de definición de trabajo de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.
- OMC. Los Miembros adoptan las primeras medidas en relación con las normas privadas sobre inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal [en línea] <  
[http://www.wto.org/spanish/news\\_s/news11\\_s/sps\\_30mar11\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/news_s/news11_s/sps_30mar11_s.htm)> [consulta: 19 Junio 2012]
- Codex Alimentarius, Miembros y Observadores del Codex [en línea] <  
<http://www.codexalimentarius.org/miembros-y-observadores/es/>> [consulta: 19 Junio 2012]